

EL MEDIOAMBIENTE URBANO Y LA CONCIENCIA ECOLÓGICA EN BRASIL Y EN ARGENTINA

URBAN ENVIRONMENT AND ECOLOGICAL AWARENESS IN BRAZIL AND
ARGENTINA

O MEIO AMBIENTE URBANO E A CONSCIÊNCIA ECOLÓGICA NO BRASIL E NA
ARGENTINA

Mônica Cristina Marinho Rocha Lucena de Holanda¹, Isabel Cristina González Nieves²

DOI: 10.54899/dcs.v23i87.4494

Recibido: 02/01/2026 | Aceptado: 26/01/2026 | Publicación en línea: 05/02/2026.

RESUMEN

El artículo analiza la formación de la conciencia ecológica a partir de un estudio comparado entre Brasil y Argentina, considerando los marcos constitucionales, la legislación ambiental y la literatura especializada en educación ambiental. Se sostiene que ambos países reconocen al medio ambiente como un bien jurídico esencial y asignan a su protección responsabilidades compartidas entre el Estado y la colectividad, observándose importantes convergencias normativas para el diseño de políticas públicas ambientales. La educación ambiental se presenta como un elemento central para el desarrollo de una conciencia ecológica crítica, al promover la participación democrática, la comprensión de los riesgos socioambientales y la responsabilidad intergeneracional. Asimismo, se destaca que la conciencia ecológica trasciende una visión meramente natural del ambiente, incorporando dimensiones sociales, culturales, económicas y urbanas. Se concluye que la consolidación de una ciudadanía ecológica requiere la articulación entre legislación, políticas públicas y procesos educativos, posibilitando el fortalecimiento de prácticas preventivas y precautorias frente a los desafíos ambientales contemporáneos.

Palabras-clave: Conciencia Ecológica. Educación Ambiental. Medio Ambiente. Brasil. Argentina.

ABSTRACT

This article examines the development of ecological awareness through a comparative analysis of Brazil and Argentina, focusing on constitutional frameworks, environmental legislation, and scholarly literature on environmental education. The study demonstrates that both countries recognize the environment as an essential legal interest and assign environmental protection to both the State and society, revealing important normative convergences relevant to environmental public policy. Environmental education is identified as a central mechanism for fostering ecological awareness, as it encourages democratic participation, critical understanding of socio-

¹ Doctora en Derecho Civil, Universidade de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.
Correo electrónico: monica.lucena@ifpb.edu.br Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4245-3492>

² Postdoctorado en Derecho, Universidade de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.
Correo electrónico: gonzaleznieves@derecho.uba.ar

environmental risks, and intergenerational responsibility. Furthermore, ecological awareness is shown to transcend a biological interpretation of the environment, encompassing social, cultural, economic, and urban dimensions. The article concludes that the consolidation of ecological citizenship depends on the articulation between legislation, public policies, and environmental education, enabling the strengthening of preventive and precautionary practices in the face of contemporary environmental challenges.

Keywords: Ecological Awareness. Environmental Education. Environment. Brazil. Argentina.

RESUMO

Este artigo discute a formação da consciência ecológica a partir da análise comparada entre Brasil e Argentina, tomando como referência marcos constitucionais, legislação ambiental e produção doutrinária sobre educação ambiental. Demonstra-se que ambos os países reconhecem o meio ambiente como bem jurídico essencial e atribuem a sua proteção ao Estado e à coletividade, observando-se convergências normativas relevantes para a construção de políticas públicas ambientais. A educação ambiental é apresentada como instrumento central para o desenvolvimento da consciência ecológica, uma vez que promove participação democrática, compreensão crítica dos riscos socioambientais e responsabilidade intergeracional. Além disso, evidencia-se que a consciência ecológica supera uma perspectiva meramente biológica do ambiente, incorporando dimensões sociais, culturais, econômicas e urbanas. Conclui-se que a consolidação de uma cidadania ecológica depende da articulação entre legislação, políticas públicas e educação ambiental, tornando possível o fortalecimento de práticas preventivas e de precaução no enfrentamento dos desafios ambientais contemporâneos.

Palavras-chave: Consciência Ecológica. Educação Ambiental. Meio Ambiente. Brasil. Argentina.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

INTRODUCCIÓN

La intensificación de los procesos de urbanización y la expansión de los riesgos socioambientales otorgan centralidad al debate sobre la conciencia ecológica y la gestión ambiental. En este sentido, el medioambiente debe ser comprendido en un sentido amplio, abarcando dimensiones naturales, sociales, culturales, económicas y urbanas, cuya protección se vincula directamente con la garantía de una vida digna. El análisis comparado entre Brasil y Argentina resulta pertinente en este debate, puesto que ambos ordenamientos incorporaron bases constitucionales e infraconstitucionales que reconocen al medioambiente como bien jurídico esencial y establecen mecanismos de tutela y corresponsabilidad.

Se trata de un estudio de naturaleza bibliográfica, estructurado inicialmente a partir del análisis del concepto jurídico y sociológico de medioambiente, bajo un enfoque interdisciplinario. Considera el marco constitucional brasileño (art. 225 de la Constitución de 1988 y Ley n° 6.938/1981) y el argentino (art. 41 de la Constitución de 1994 y Ley n° 25.675/2002), contextualizando la evolución normativa y doctrinaria y evidenciando la incorporación de una perspectiva ampliada de protección ambiental, compatible con sociedades urbanizadas y expuestas a riesgos crecientes.

En una segunda etapa, se examina la conciencia ecológica como categoría analítica relevante para comprender la conducta socioambiental y para el diseño de políticas públicas eficaces. En este contexto, la **pregunta-problema** que orienta el presente estudio consiste en determinar si, además del entramado constitucional, legislativo y reglamentario vigente, la conciencia ecológica se configura como una **condición imprescindible para la efectivización del derecho a un ambiente sano**, entendido como bien jurídico de tutela constitucional. Con base en ello, se destaca la educación ambiental como instrumento técnico-formativo que favorece la apropiación crítica del territorio, la participación ciudadana calificada y la internalización de los principios de prevención y precaución.

La articulación entre análisis normativo, producción doctrinaria y formación ambiental procura estimular al lector respecto de la importancia estratégica del tema, indicando que la consolidación de una conciencia ecológica consistente no constituye una mera opción cultural, sino un requisito para la efectividad de los derechos ambientales y para la construcción de modelos de desarrollo compatibles con la dignidad humana y con los límites ecológicos.

El Medioambiente Urbano

La Ley n° 6.938/1981 define el medioambiente como “el conjunto de condiciones, leyes, influencias e interacciones de orden físico, químico y biológico, que permite, abriga y rige la vida en todas sus formas” (art. 3°, I).

Según Silva³ (2019, pp. 20-21), el concepto de medioambiente debe ser amplio de toda naturaleza original y artificial, correspondiendo a la “interacción del conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales que propicien el desarrollo equilibrado de la vida en todas sus formas”. Por ello, el concepto comprende los siguientes aspectos: el medioambiente natural

³ Silva, José Afonso da. (2019). Derecho Ambiental Constitucional. San Pablo: Malheiros.

(relativo a los recursos naturales), el medioambiente artificial (al espacio urbano construido), el medioambiente cultural (al patrimonio artístico, paisajístico, histórico, arqueológico y turístico) y el medioambiente del trabajo (al espacio en que ocurren las relaciones laborales)⁴.

En el Derecho Argentino, Lorenzetti & Lorenzetti (2018, pp. 89-90)⁵ también defienden una definición amplia, comprendiendo el “macrobien” y los “microbienes ambientales”, que los distinguen: el primero es el ambiente, el sistema (la interacción de todas sus partes) y se equipara a la definición legal brasileña; el segundo, corresponde a las partes del ambiente (ej.: la fauna, la flora, el paisaje, etc.) y sus relaciones.

La investigación se ceñirá al medioambiente artificial, o sea, al espacio urbano, compuesto por el conjunto de edificaciones y de equipamientos públicos urbanos. Larissa V. Boratti (2008, p. 82) agrega un aspecto relevante para la composición y comprensión del medioambiente artificial, que es “la noción de función social de la ciudad – que conduce al análisis de la conformación de un derecho a la ciudad – considerando la percepción sistémica que también se debe lanzar sobre el estudio del universo urbano”.

Para la configuración de la función social de la ciudad y de un derecho a la ciudad, Larissa V. Boratti (2008, p.85) sintetizó algunos principios que guían su cumplimiento:

[...] equidad, desarrollo sostenible, erradicación de la pobreza, mejoría de la calidad de vida, mejoría de la calidad económica, social y ambiental de los asentamientos humanos, habitación adecuada, infraestructura (agua, saneamiento, drenaje, manejo de residuos sólidos), planificación urbana, promoción de la ciudadanía, participación, cooperación entre sectores público, privado y comunitario.

Así, la ciudad está comprendida en el concepto de medioambiente y debe ser ecológicamente equilibrada para garantizar una calidad de vida saludable (art. 225, CRFB/88). Todo ello porque el espacio urbano es fruto de la relación humana con el medioambiente, es decir, es la naturaleza modificada para atender las necesidades del hombre.

Asimismo, Lorenzetti & Lorenzetti (2018, p. 89) aclaran que una visión más amplia de medioambiente comprende también los problemas de política social como pobreza, vivienda y calidad de vida.

Alrededor de 1930, a fin de proporcionar calidad de vida, se elaboró la Carta de Atenas

⁴ Fensterseifer, Tiago. (2007). La dimensión ecológica de la dignidad humana: las proyecciones normativas del derecho (y deber) fundamental al medioambiente en el Estado Socioambiental de Derecho. [Tesis de Maestría en Derecho]. Porto Alegre.

⁵ Lorenzetti, Ricardo Luis, & LORENZETTI, Pablo. (2018). Derecho Ambiental. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

para definir las funciones elementales de las ciudades: vivienda, trabajo, circulación y recreación (Hensel, 2016, p. 44). Posteriormente, en 2003, a través del Consejo Europeo de Urbanistas, la Carta fue revisada, recibiendo la denominación “Carta Constitucional de Atenas 2003 – La visión de las Ciudades para el Siglo XXI del Consejo Europeo de Urbanistas”, donde se estipularon las funciones de la ciudad posmoderna (Hensel, 2016, p. 45), que son las siguientes:

- a) que la ciudad sea para todos, buscando inclusión de las comunidades mediante la planificación espacial, además de medidas sociales y económicas para combatir el racismo y la exclusión. Y que también sea participativa, a través de la creación de espacios de participación pública vinculados a la gestión urbana, por medio de una red de acción local;
- b) que la ciudad sea un lugar adecuado para el bienestar y la solidaridad entre las generaciones, debiendo incluso adoptar medidas para el combate a los desastres naturales;
- c) que la ciudad sea saludable⁶, de acuerdo con las normas de la OMS, pero también con mejoras en las viviendas y en el medioambiente, a través de planificación sostenible, reduciendo los niveles de contaminación y basura, con el fin de conservar los recursos naturales.

Pese a las funciones expuestas, el crecimiento urbano ha ocasionado graves efectos (riesgos) ambientales. Esto refleja la intensificación de la degradación del medioambiente después del siglo XX en virtud de la sociedad “capitalista-urbana-industrial” (Estevam, 2017, p. 137). Según Bread S. Estevam (2017, pp.137-138), “la sociedad capitalista no fue la primera que provocó intensas alteraciones en la naturaleza”, puesto que la crisis ambiental siempre existió en las diversas sociedades depredatorias; sin embargo, se intensificó tras “la expansión colonial europea, el aumento poblacional, el acelerado ritmo de producción y consumo, así como los profundos impactos negativos sobre el ambiente, a lo largo de los siglos”. Y el autor ratifica: “lo que es nuevo es la escala de los instrumentos depredatorios de explotación y la lógica del consumismo, cuyo símbolo máximo es el armamento nuclear, la desechabilidad de los productos y las relaciones de los seres humanos entre sí y con la naturaleza” (Estevam, 2017, p. 138).

En este contexto surge el movimiento político ambientalista y la educación ambiental (Estevam, 2017, pp. 138-139), lo que “despertó la necesidad de la protección jurídica del medioambiente, el combate, por la ley, de todas las formas de perturbación de la calidad del

⁶ Según la Organización Mundial de Salud (OMS), saludable es aquello que posee salud. Salud es el estado de completo bienestar físico, mental, social, no apenas ausencia de dolencias y enfermedades (NRB 9.896/93, p. 85), resultando de adecuadas condiciones de alimentación, morada, saneamiento, educación, renta, medioambiente, trabajo, transporte, empleo, ocio, libertad, acceso y pose de la tierra y acceso a servicios de salud. De estos 13 ítems, por lo menos seis están relacionados a la política urbana, donde se deduce que, para que haya una oferta de saludable calidad de vida para la población, será necesaria la estructuración y realización de una política urbana acorde a estos valores (DI SARNO, 2002, p.136-137 *ap.* HENSEL, 2016, p. 46).

inundaciones y deslizamientos. • El deterioro los ecosistemas, debido a las actividades humanas, tales como la construcción de carreteras, la contaminación, la desecación de las zonas húmedas y la extracción insostenible de recursos que comprometen la capacidad de ofrecer servicios esenciales, por ejemplo, la protección y regulación contra inundaciones. • La deterioración de la infraestructura y modelos de construcción inseguros, que pueden llevar al colapso de las estructuras. • Los servicios de emergencia descoordinados, que afectan la capacidad de rápida respuesta y preparación. • Los efectos adversos de los cambios climáticos que probablemente van a aumentar las temperaturas extremas y las precipitaciones, dependiendo de condiciones localizadas, con un impacto sobre la frecuencia, la intensidad y la localización de las inundaciones y otros desastres relacionados al clima.

La planificación es defendida como estrategia para mitigar los riesgos y gestionar mejor el medioambiente urbano. Tanto es así que las políticas públicas insisten en ello como herramienta de gestión frente a “[...] los fracasos acumulados, reflejados en el caos urbano y disminución de la calidad de vida en las ciudades” (Boratti, 2008, p. 175).

Según Ulrich Beck (2010, p.16), los riesgos y efectos de la modernidad se precipitan bajo la forma de amenaza a la vida de plantas, animales y seres humanos. Y pondera: “ante de la universalidad y de la supranacionalidad del flujo de contaminantes, la vida de la hoja de césped en el bosque bávaro pasa a depender de la firma e implementación de acuerdos internacionales” (Beck, 2010, p. 27).

Por eso es necesaria la cooperación entre los países. En este contexto, Brasil y Argentina, integrantes del Mercosur, firmaron el “Acuerdo Marco sobre Medioambiente del MERCOSUR”¹¹, suscripto en Asunción en 2001. En 2013, los integrantes declararon unir esfuerzos para construir una agenda a fin de abordar los problemas de gestión ambiental (Silva, 2015, p. 104).

La protección no se restringe ya a los límites territoriales de un Estado-nación, pues el aumento exponencial de la problemática ambiental ha sobrepasado las fronteras. Es la globalización de los riesgos (Beck, 2010, p. 43). Pese a las decisiones tomadas en el Mercosur, su implementación aún es utópica: “lo que se percibe es que hay una cierta dificultad del grupo en efectivizar su discurso debido a la, todavía frágil, integración entre los miembros, derivada de controversias políticas entre los Estados” (Silva, 2015, p. 104).

¹¹ Ley n° 25.841, noviembre 26 de 2003. (2004, enero 15). Acuerdo Marco sobre Medioambiente del MERCOSUR, suscripta en Asunción. Evolución del marco regulatorio ambiental en Argentina, (1994-2014). <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>

La Conciencia Ecológica

En este escenario es imprescindible que se minimicen los riesgos a través de la concienciación de las personas (papel de cada una es esencial) y de políticas públicas eficaces, aunque se contrapongan a los intereses privados. La difusión del conocimiento sobre los riesgos adquiere relevancia política (Beck, 2010, p. 28), ya que proporciona la conciencia ecológica.

El interés de este estudio no es abordar la temática en su plenitud, sino promover la comprensión y reflexión de las personas como seres vivos integrantes del medioambiente. Para ello, la educación será utilizada como herramienta para el logro de dicho fin. De ahí el énfasis que se le otorga a la educación ambiental para favorecer una conciencia ecológica.

Según C. F. B. Loureiro (2002, p. 13): “la ausencia de crítica política y de análisis estructural de los problemas que vivimos posibilita que la educación ambiental sea estratégica en la perpetuación de la lógica instrumental del sistema vigente, al reducir lo ‘ambiental’ a aspectos de gestión y comportamiento”.

Inácio F. Lermen (2016, p. 125) advierte sobre una sociedad apática ante las necesidades de la colectividad. Por ello, cita la Encíclica Papal Laudato Si (Vaticano, 2015): “los individuos aislados pueden perder la capacidad y la libertad de vencer la lógica de la razón instrumental y [...] sucumbir ante un consumismo sin ética ni sentido social y ambiental”.

En este sentido, esa es la crítica de la ecologista Rachel Carson (2010, p. 23) respecto del individualismo de las personas, que se dejan convencer por “medias verdades”, cuyo conocimiento se restringe a los propios intereses (cuando no es así, las investigaciones son insuficientes o inexistentes). Por ese motivo, advierte que la falta de prudente preocupación con el mundo natural hace que todos asuman el riesgo. Añade incluso que, frente al contexto capitalista, el lucro es anhelado independientemente de sus consecuencias. Y concluye defendiendo la necesidad de conocimiento de la sociedad respecto de los riesgos ambientales para asumirlos críticamente, citando las palabras de Jean Rostand: “La obligación de tolerar, de soportar, nos da el derecho de saber” (*apud* Carson, 2010, p. 23).

Ulrich Beck (2010, p.30) afirma que el impacto ambiental de la industria y la destrucción de la naturaleza están “marcados por un *déficit del pensamiento social*”, pues la preocupación pública se volvió apática, esperando argumentos científicos para justificar una actitud, sea esta de prevención o de protección.

Ulrich Beck (2010, pp. 235-236) sostiene que, a pesar del individualismo, la sociedad

(posmoderna¹²) se volvió “reflexiva”, es decir, autocrítica, pues evalúa los riesgos producidos y busca afrontarlos. De ahí la importancia de la educación como instrumento de información.

Se percibe que el control del desarrollo es ejercido por el propio hombre, es decir, cabe a su conciencia la preservación y la precaución. P. R. Jacobi (2005, p. 240) concluye que “la esencia de la crisis ambiental es la incertidumbre”, ya que el ser humano es su límite y su actitud puede ser tanto de protección como de destrucción.

Por tanto, Silva (2019, p. 74) destaca que es preciso tener conciencia de que el derecho al medioambiente ecológicamente equilibrado tiene como fuerza motriz el derecho a la vida. Después de la Segunda Guerra, se evidenció el espíritu de solidaridad y fraternidad, ya que se buscó la defensa no solo de intereses individuales, sino de toda la humanidad, los intereses transindividuales¹³ (también denominados colectivos o difusos). En este escenario la dimensión de la protección ambiental se amplía por ser instrumento de protección a la vida humana, constituyendo un derecho fundamental de tercera generación (Silva, 2019).

La conciencia ecológica surge a través del movimiento ambientalista contrario a los modelos sociales y a las incertidumbres relacionadas con los riesgos futuros del planeta (Loureiro¹⁴, 2006, p. 63). Entonces, fue posible observar su dimensión educativa articulada a la construcción del pensamiento (Estevam¹⁵, 2017, p. 143):

En el proceso histórico de formación y consolidación de los movimientos ecológicos de los años de 1970, principios “educativos” comenzaron a enfatizar discusiones las discusiones acerca del campo ambiental. A pesar de que no podemos afirmar, al inicio de la referida década, la existencia de un campo consolidado de la Educación Ambiental, es posible observar la dimensión educativa articulada a la construcción del pensamiento y de las prácticas de los activistas ambientalistas.

Es en este contexto que Ulrich Beck (2010, p. 232) enfatiza la responsabilidad de cada individuo, y no más de las instituciones: “las formas tradicionales de control del miedo y de la

¹² Beck (2010, p. 23) denomina “modernidad tardía”, donde “la producción social de *riqueza* está acompañada sistemáticamente por la producción social de riesgo”. Él habla sobre “modernización”, que “significa el salto tecnológico de racionalización y la transformación del trabajo y de la organización, expresando un pensamiento que va mucho más allá: el cambio de los caracteres sociales y de las biografías modelo, de los estilos y formas de vida, de las estructuras de poder y control, de las formas políticas de opresión y participación, de las concepciones de la realidad y de las normas cognitivas”.

¹³ Intereses colectivos – son intereses transindividuales compartidos por grupos, clases o categorías de personas. Intereses difusos – son intereses transindividuales, de naturaleza indivisible, cuyos titulares son indeterminables (MAZILLI, 2004).

¹⁴ Loureiro, Carlos Frederico B. (2006). El Movimiento Ambientalista y el pensamiento crítico: un abordaje político. Río de Janeiro: Quartet.

¹⁵ Estevam, Bread Soares. (2017). De la crisis ambiental al despertar de la conciencia ecológica: diálogos entre la historia ambiental y la educación ambiental. *Revista del Lhiste*, nº 6, Vol 4, Porto Alegre.

inseguridad en ambientes sociomorales, así como en familias, en el matrimonio y en los roles masculinos y femeninos, fracasan [...] es de los individuos que pasa a ser exigido el control”. Este cambio el autor lo atribuye a la reflexividad del proceso de modernización (BECK, 2010, p. 232). Inclusive Gabriela B. de A. Moraes (2011, p. 101), a partir de la teoría de Ulrich Beck, concluye que: “el principio de la precaución también permite la reflexión crítica propia de la modernidad reflexiva sobre los límites del conocimiento científico, al ponerlo en discusión, contraponiéndolo a las necesidades sociales y políticas de determinado Estado.

Ello corrobora la **idea sofisticada** de que “una vez despertado el hábito de la reflexión, el ser humano nunca volvió a querer creer sin comprender, ni dejarse gobernar sin discutir sus instituciones” (Coulanges, 2002, p. 379), lo que, en la actualidad, Ulrich Beck (2010, pp. 231-233) denominó “modernización reflexiva”. En este marco, el individuo **asume el control sobre sí mismo**, rompiendo con los parámetros y las instituciones. Ese contexto de la nueva modernidad es visto positivamente por el sociólogo, cuyo riesgo señalado adviene paradójicamente de esa “individualización”: “[...] el individuo [...] al mismo tiempo en que se sumerge en la irrelevancia, se eleva a un trono ficticio de reformador del mundo” (Beck, 2010, p. 202). Ulrich Beck (2010, p. 231) argumenta que los riesgos presentan en el plano social un “efecto búmeran”, es decir, “los actores de la modernización [el individuo, las empresas, las instituciones, la colectividad] acaban, inevitable y concretamente, entrando en el ciclo de los peligros que ellos mismos desencadenan y con los cuales se benefician”.

El individuo sin conciencia y control produce el “riesgo” (Beck, 2010). Por tanto, “a medida que se observa una dificultad creciente para mantener la calidad de vida en las ciudades y regiones, es preciso fortalecer la importancia de garantizar modelos ambientales adecuados y estimular una creciente conciencia ambiental [...]” (Jacobi, 2003, p. 200). En este contexto, P. R. Jacobi (2005, p. 244) ratifica la importancia de la educación como instrumento para propiciar la “reflexividad”.

No menos importante es el principio de la información, pues la educación y la información son esenciales para formar individuos conscientes de su responsabilidad como actores socioambientales, no limitándose a sus intereses individuales. Según Larissa V. Boratti (2008, p. 141), el principio de la información viabiliza el principio de la participación¹⁶.

¹⁶ En razón de su estrecha conexión funcional, serán abordados conjuntamente. En cuanto al primero, se busca garantizar a los ciudadanos acceso a informaciones relevantes relacionadas a cuestiones ambientales, sobre todo en lo que se refiere al estado, disponibilidad y calidad de los recursos ambientales, así como a medidas de control, intervención y políticas públicas que en tal influyeran. Así, se configura como elemento instrumentalizador de la participación popular en la esfera de los procesos decisorios de esta naturaleza, ya que promueve el proceso de

Además, la Constitución, tanto la brasileña (art. 225) o argentina (art. 41), atribuye a la colectividad la responsabilidad de la preservación y protección ambiental, para lo cual la información y la educación son esenciales para formar personas conscientes. Ello posibilita la formación de actores socioambientales para la cooperación, así como para la gestión democrática.

En este sentido, la Declaración de Estocolmo sobre el Medioambiente dispone que, entre los principios fundamentales de protección ambiental, se incluya, en el principio 19, la educación para jóvenes y adultos, “[...] a fin de favorecer la formación de una opinión pública bien informada y una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad con la protección y mejora del medio en toda su dimensión humana” (Silva, 2019, p. 65). Ello se ratificó en la Declaración de Río de Janeiro, principio 10 (Silva, 2019, p. 68).

Los principios de precaución y de prevención son importantes porque evitan los daños y, en consecuencia, protegen el medioambiente. Pese a su mismo fin, se distinguen, pues el “principio de precaución exige cautela, incluso cuando no hay una relación científicamente comprobada entre la causa y la consecuencia” (Moraes, 2011, p. 91).

Agrega Bread S. Estevam (2017, p. 143), “los caminos para la construcción de nuevas posturas y comportamientos en relación con la apropiación social de los elementos naturales y para la solución de los principales problemas ambientales se encuentran en la educación”. Esta posibilita la aplicación del principio de precaución, puesto que el individuo desconoce la dimensión del riesgo socioambiental, pero por estar consciente de que las consecuencias son indeseadas, opta por no asumirlas o busca la forma de evitarlas.

Así, la educación ambiental debe no solo politizar a los consumidores, sino también a los empresarios, que necesitan utilizar medios/productos menos impactantes. Surgen las expresiones “consumo responsable”¹⁷ y “comercio ético, justo y solidario”¹⁸ para instigar la preocupación de toda la cadena, ya sea del productor, o del consumidor (Cortez, 2009, p. 55).

El cambio es posible a través de toda práctica educativa, desde la educación básica,

educación y concientización, permitiendo la tomada de posición consciente sobre la materia (Boratti, 2008, p. 137).

¹⁷ “Consumo responsable es un conjunto de hábitos y prácticas que fomentan un modelo de desarrollo comprometido con la reducción de la desigualdad social y de los impactos ambientales. Busca mejorar la producción, distribución y adquisición de productos y servicios, incentivando las prácticas colaborativas”. Instituto Kairós. (n.d). Consumo responsable. <https://consumoresponsavel.org.br/carta-politica/#:~:text=O%20Consumo%20Respons%C3%A1vel%20%C3%A9%20um,serve%C3%A7os%2C%20incentivando%20as%20pr%C3%A1ticas%20colaborativas>.

¹⁸ “Comercio Justo y Solidario es la práctica comercial diferenciada, basada en la justicia, en la solidaridad, en el diálogo, en la transparencia y en el respeto, realizada por Emprendimientos Económicos y Solidarios”. Instituto Kairós. (n.d). Consumo responsable. <https://consumoresponsavel.org.br/project/comercio-justo-e-solidario/>

superior, especial, profesional, de jóvenes y adultos (denominada educación formal), así como mediante la educación informal, es decir, la difusión a través de los medios de comunicación de masas, de programas y campañas ambientales (art.13, § único, “I”, Ley nº 9.795/99).

En Brasil, los objetivos principales de la educación ambiental son el conocimiento y, en consecuencia, la participación popular en los procesos cuyo objeto es el medioambiente, fortaleciendo la ciudadanía e impulsando el pensamiento crítico sobre la problemática ambiental y social (Ley nº 9.795/99, art. 5º). La educación y la información son instrumentos de la Política Nacional del Medioambiente - PNMA (Ley nº 6.938/1981, arts. 4º e 9º).

En Argentina la Ley nº 25.675/02 (art. 2º) establece los objetivos de la política ambiental nacional y la incorporación de cambios en los valores y conductas sociales a través de la educación ambiental. Asimismo, se desarrolló una política pública en materia de educación ambiental cuyo principal instrumento es la “Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI)”, con el fin de “territorializar la educación ambiental mediante acciones a corto, mediano y largo plazo”, promoviendo la conciencia ambiental (Argentina, 2020¹⁹). La Ley nº 27.621/2021²⁰ implementó dicha política pública y define “Educación Ambiental Integral”:

Cuadro 1. Educación Ambiental Integral (EAI)

Artículo 2º- A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones: Educación Ambiental Integral (EAI): es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso [...].

Fuente: Elaboración del autor.

Para M. Emilia Berazategui (p. 86, 2015) la educación ambiental es revolucionaria, pues “no sólo se busca que las personas aprendan conceptos, aptitudes y adquieran valores para preservar y defender el medio ambiente, sino que [...] actúen, participen, se involucren para resolver los conflictos ambientales”.

Resultan indispensables las palabras conclusivas de C. F. B. Loureiro (2002, p. 32): “Frente a lo expuesto, reiteramos que la simple percepción y sensibilización respecto de la problemática ambiental no expresa aumento de conciencia, lo que hace que se retorne al argumento sobre ciudadanía: **la conciencia, para ser ecológica, necesita ser crítica**”.

¹⁹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (n.d). Educación ambiental. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/educacion-ambiental/ley-de-educacion-ambiental>.

²⁰ Ley nº 27.621, mayo 13 de 2021. (2021, junio de 3). Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/245216/20210603>

CONCLUSIÓN

La revisión normativa y doctrinaria realizada permite concluir que el medio ambiente se configura como un bien jurídico tutelado constitucionalmente en Brasil (art. 225) y en Argentina (art. 41), y cuya protección constituye deber del Estado y de la colectividad. Ambos ordenamientos incorporan principios, políticas públicas e instrumentos legales que permiten avanzar hacia un paradigma de preservación intergeneracional y de reconocimiento de los derechos difusos ambientales, en sintonía con las agencias internacionales y con el desarrollo del derecho ambiental contemporáneo.

Asimismo, el análisis bibliográfico evidencia que la educación ambiental cumple un papel estructural en la formación de la conciencia ecológica, en tanto habilita a los individuos a comprender la producción social del riesgo, a adoptar prácticas preventivas y precautorias, y a ejercer un rol activo en los procesos decisorios vinculados con la gestión territorial. Lejos de ser neutral o meramente informativa, la educación ambiental adquiere densidad política y crítica al cuestionar el déficit de participación democrática y la invisibilización de los conflictos socioambientales que atraviesan las sociedades modernas.

En consecuencia, la consolidación de una conciencia ecológica exige articular tres dimensiones: (i) un marco constitucional y legislativo robusto; (ii) políticas públicas ambientales eficaces; y (iii) procesos educativos orientados a la participación ciudadana y al acceso a la información. Sin esta tríada, los mandatos constitucionales pueden quedar reducidos a una eficacia meramente formal; con ella, se abren posibilidades concretas de construcción democrática de un ambiente sano. Por lo tanto, Brasil y Argentina presentan bases jurídicas y doctrinarias convergentes que permiten avanzar hacia una ciudadanía ecológica capaz de intervenir en la producción del espacio, mitigar riesgos y fortalecer la protección ambiental más allá de las fronteras estatales.

REFERENCIAS

Arendt, Hannah. (2007). *A condição humana* (Roberto Raposo, Trad.). Rio de Janeiro: Forense Universitária.

Argentina. Constitución de la Nación Argentina, diciembre 15 de 1994. (1995, enero 3). Ley n° 24.430. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Argentina. Ley n° 25.841, noviembre 26 de 2003. (2004, enero 15). Acuerdo Marco sobre

Medioambiente del MERCOSUR, suscripta en Asunción. Evolución del marco regulatorio ambiental en Argentina, (1994-2014). <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>

Argentina. Ley nº 27.621, mayo 13 de 2021. (2021, junio de 3). Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/245216/20210603>

Argentina. Ley nº 20.206, diciembre 14 de 2006. (2006, diciembre 27). Ley de Educación Nacional. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

Argentina. Ley nº 25.675, noviembre 2 de 2002. (2002, noviembre 27). Política ambiental nacional. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>.

Argentina. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (n.d). *Educación ambiental*. [https://www.argentina.gob.ar/ambiente/educacion-ambiental/Ley nº-de-educacion-ambiental](https://www.argentina.gob.ar/ambiente/educacion-ambiental/Ley_nº-de-educacion-ambiental).

Beck, Ulrich. (2019). *Sociedade de Risco: rumo a uma outra modernidade* (NASCIMENTO, Sebastião, Trad). São Paulo: Editora 34, 2019.

Benjamin, Antonio Herman V. (1999). *Introdução ao direito ambiental brasileiro*. *Revista de Direito Ambiental*. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5337701/mod_resource/content/1/Texto%2001%20Introdu%C3%A7%C3%A3o%20ao%20Direito%20Ambiental%20-%20Herman%20Benjamin.pdf

Berazategui, M. Emilia. (2015). *Educación Ambiental, ¿La solución a la crisis ambiental?* In: CAFFERATTA, Néstor A. (Director). *Revista de Derecho Ambiental*. Argentina: Abeledoperrot.

Bertolo, Rozangela Motiska. (2006). *Das funções sociais dos institutos jurídicos às funções sociais da cidade*. [Tese de Doutorado em Direito]. Universidade Federal do Rio Grande do Sul. <https://lume.ufrgs.br/handle/10183/13148>.

Boratti, Larissa Verri. (2008). *Aspectos teóricos-jurídicos do risco ambiental no espaço urbano*. [Dissertação de Mestrado]. Universidade Federal de Santa Catarina. <https://repositorio.ufsc.br/xmlui/handle/123456789/91790>

Brasil. Constituição da República Federativa do Brasil, outubro 5 de 1988. (1988, outubro 5). http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm.

Brasil. Decreto nº 6.514, julho 22 de 2008. (2008, julho de 22). Dispõe sobre infrações e sanções administrativas ao meio ambiente. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/Decreto/D6514.htm.

Brasil. Lei nº 9.795, abril 27 de 1999. (1999, abril 27). Dispõe sobre educação ambiental. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9795.htm

Brasil. Lei nº 6.938, agosto 31 de 1981. (1981, agosto 31). Dispõe sobre a política nacional do

meio ambiente. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L6938.htm

Brasil. Ministério do Desenvolvimento Regional. (2019, febrero 25). *Construindo cidades resilientes*. <https://www.mdr.gov.br/protecao-e-defesa-civil/cidades-resilientes#:~:text=A%20Campanha%20%22Construindo%20Cidades%20Resilientes,de%20Desastres%20%2D%20UNISDR%20FONU.&text=A%20partir%20do%20novo%20acordo,Campanha%20%22Construindo%20Cidades%20Resilientes%22>.

Caldeira, Teresa Pires do Rio. (2000). *Cidade de muros*. São Paulo: Edusp.
Carson, Rachel. (1969). *Primavera Silenciosa* (Raul de Polillo, Trad.). São Paulo: Melhoramentos.

Coulanges, Fustel de. (2002). *A cidade antiga* (Jean Melville Trad., coleção obra-prima, série ouro). Martin claret.

Estevam, Bread Soares. (2017). *Da crise ambiental ao despertar da consciência ecológica: diálogos entre a história ambiental e a educação ambiental*. *Revista do Lhiste*, nº 6, vol.4. Porto Alegre. <https://seer.ufrgs.br/revistadolhiste/article/viewFile/84967/48944>.

Fensterseifer, Tiago. (2007). *A dimensão ecológica da dignidade humana: as projeções normativas do direito (e dever) fundamental ao meio ambiente no Estado Socioambiental de Direito*. [Dissertação de Mestrado em Direito. Porto Alegre.

Grechi, Frederico Price. (2011). *O meio ambiente artificial (urbano): elementos comuns para um diálogo coordenado entre o direito ambiental e o direito urbanístico*. In: Coutinho, Ronaldo, & Ahmed, Flávio (Org.). *Cidade, Direito e Meio Ambiente: perspectivas críticas*. Rio de Janeiro: Editora Lumen.

Hensel, Andréia Rosina. (2016). *Sustentabilidade urbana, direito urbanístico e educação ambiental*. In: Büring, Márcia Andrea (Org.). *Função socioambiental da propriedade*. Caxias do Sul: Educus.

Jacobi, P. R. (2003, marzo). *Educação Ambiental, cidadania e sustentabilidade*. In: *Cadernos de Pesquisa*, nº 118. Fundação Carlos Chagas. <https://www.scielo.br/j/cp/a/kJbkFbyJtmCrFTmfHxktgnt/?format=pdf&lang=pt>

Jacobi, P. R. (2005, mayo/agosto). *Educação ambiental: o desafio da construção de um pensamento crítico, complexo e reflexivo*. In: *Educação e Pesquisa*, nº 2. Universidade Federal do Rio Grande do Norte. <https://ria.ufrn.br/jspui/handle/123456789/1301>

Layrargues, P.P. (2002). *Educação para a gestão ambiental: a cidadania no enfrentamento político dos conflitos socioambientais*. In: C. F. B. Loureiro, Carlos Frederico B., Layrargues, Philippe Pomier & Castro, Ronaldo Souza de (Orgs.). *Sociedade e o meio ambiente: a educação ambiental em debate*. São Paulo: Cortez.

Lefebvre, Henri. (2001). *Direito à Cidade*. Rubens (Eduardo Frias, Trad.). São Paulo: Centauro.

Lipovetsky, Gilles. (2008). *A felicidade paradoxal: ensaio sobre a sociedade de hiperconsumo*.

São Paulo: Companhia das Letras.

Lorenzetti, Ricardo Luis, & Lorenzetti, Pablo. (2018). *Derecho Ambiental*. Santa Fé: Rubinzal-Culzoni.

Loureiro, C. F. B. (2002). *Teoria social e questão ambiental: pressupostos para uma práxis crítica em educação ambiental*. In: Loureiro, Carlos Frederico B., Layrargues, Philippe Pomier & Castro, Ronaldo Souza de (Orgs.). *Sociedade e o meio ambiente: a educação ambiental em debate*. São Paulo: Cortez.

Loureiro, C. F. B. (jan./abr, 2004). *Educação ambiental e gestão participativa na explicitação e resolução de conflitos*. In: *Gestão em Ação*, nº 1, Vol. 7. Salvador.
<http://arquivo.ambiente.sp.gov.br/cea/2011/12/FredericoLoureiro.pdf>.

Loureiro, C. F. B. (2006). *O Movimento ambientalista e o pensamento crítico: uma abordagem política*. Rio de Janeiro: Quartet.

Moraes, Gabriela Bueno de Almeida. (2011). *O principio da precaução no direito internacional do meio ambiente*. [Dissertação de Mestrado]. Universidade de São Paulo.

Nunes, Wolmer Rogério da Cunha. (2016). *A crise ambiental e as cidades resilientes*. In: Bühring, Márcia Andrea (Org.). *Função socioambiental da propriedade*. Caxias do Sul: Educs.

Padilha, Norma Sueli. (2012). *Cidadania Ambiental: A necessidade de uma consciência pública sobre os riscos ambientais no contexto de um processo econômico desenvolvimentista*. In: Finkelstein, Claudio, Negrini Filho, João, Campello, Livia Gaigher, & Oliveira, Vanessa Hasson de (Orgs.). *Direito ambiental no Século XXI: Efetividade e Desafios*. Rio de Janeiro: Clássica.

Passos, José Joaquim Calmon de. (2007, abril/junio). *Meio ambiente e urbanismo: compreendendo, hoje, o código florestal de ontem*. In: *Revista Eletronica de Direito do Estado – REDE*, nº 10. Instituto Brasileiro de Direito Público. <https://dokument.pub/calmon-passos-rede-10-flipbook-pdf.html>, 2021.

Pires, George Niclaides de Moraes, & Santos, Sandrine Araújo. (2016). *Função social da cidade, risco ambiental e resiliência urbano-social*. In: Bühring, Márcia Andrea (Org.). *Função socioambiental da propriedade*. Caxias do Sul: Educs.

United Nations Internacional Strategy for Disaster Reduction - UNISDR. (2012). *Como construir ciudades más resilientes: una guía para gestores locales*. Ginebra: Naciones Unidas.
https://www.unisdr.org/files/26462_guiagestorespublicosweb.pdf

Vaticano. (2015). *Encíclica Laudato Si*. Francisco.
http://www.vatican.va/content/francesco/pt/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html.